

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADMINISTRACION OFICIAL

Las leyes, ordenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Ces) orden de 6 de Abril de 1899

Se publica todos los días, excepto los domingos.

PRECIO DE SUSCRIPCION

En esta capital, llevado á domicilio, 2'50 pesetas mensuales anticipadas; fuera de ella, 3'50 al mes, 10'50 al trimestre, 21 al semestre y 42 por un año. Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETIN, calle del Almirante, 15, bajo.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración con inclusión del importe del tiempo de abono en letra de fácil cobro.

Tarifa de inserciones

Anuncios oficiales de pago, línea ó fracción..... 0'50 peseta
id. particulares, id. id. id..... 0'75 id.

Número suelto, 50 céntimos.

Parte oficial

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina doña Victoria Eugenia, Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes D. Jaime y doña Beatriz, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

DIPUTACION PROVINCIAL DE MADRID

Sesión de 9 de Junio de 1909

(Conclusión)

El Sr. García Gordo, en nombre de la Comisión, manifiesta su conformidad con lo propuesto por el Sr. Goitia.

El Sr. Goitia dice que también pudiera aprovecharse la ocasión para que se encargara de la conservación de este trozo de carretera el Ayuntamiento de Madrid, toda vez que á él sólo aprovecha.

El señor presidente dice que de lo que habrá de encargarse el Ayuntamiento es del camino que hace provisionalmente y que ya ha aceptado esta responsabilidad, conforme á la propuesta del ingeniero provincial y al acuerdo que se adoptó.

Queda aprobado el dictamen.

Dáse cuenta del siguiente:

Proponer, en vista de las peticiones formuladas por el director facultativo del Hospital de San Juan de Dios, que se haga la instalación de un teléfono suplente para la nueva Comisaría, que comunique con el existente y directamente con Madrid; que se construya en los talleres del Hospicio una camilla para la traslación de enfermos á otros establecimientos, sirviendo de modelo la que existe en la casa de Maternidad; que se ponga ración al bañero y bañera para que puedan hacer el servicio sin interrupción, de ocho de la mañana á ocho de la noche, y que en cuanto á los demás extremos que abarca la reclamación del doctor Bombín, como son el deseo de las hermanas de la Caridad para que se coloquen dos calderas con destino al colado de las ropas, seto para el aislamiento del

lavadero y tendedero, instalación de chimenea y grifo giratorio para la cocina suplente, mensaje para los cuartos de guardia de profesores é internos de tíficos, construcción de una barraca de madera para resguardo del portero y mozos de servicio, mensaje para habilitar las salas de distinguidos, aumento del número de operarios, etc. que por el señor visitador del establecimiento, con el consejo del arquitecto jefe, proponga cuanto á su juicio convenga para acceder, si es posible, á los laudables deseos del director facultativo del Hospital de San Juan de Dios.

El Sr. Fernández Morales pregunta si el señor visitador del establecimiento está conforme con lo que propone el doctor Bombín, pues tendría que perder el Hospital el carácter de su fundación convirtiéndose en Hospital para epidemias, debiéndose este evitar, y pide que si no se construye el nuevo Hospicio en el cerro del Pimiento, se establezca en dicho sitio un hospital para epidemias, destinándose el de San Juan de Dios para que cumpla los fines de su fundación.

El Sr. Presidente declara que la Diputación actual no terminará su vida sin que se hayan empezado las obras del nuevo Hospicio.

El Sr. Goitia dice que la Comisión provincial anterior consultó el caso expuesto por el Sr. Fernández Morales al Cuerpo de Letrados, contestando éste en un informe muy luminoso diciendo que en el interior se conservase en el Hospital de San Juan de Dios cierto número de enfermos para sostener el carácter de su fundación, no habría lugar á que se desvirtuase éste, habiéndose puesto igualmente en conocimiento de la superioridad el mismo temor, contestándose que no desaparecería el carácter fundacional del establecimiento y que sólo transitoriamente se le daba el destino que exigían las circunstancias sanitarias.

El Sr. Presidente manifiesta que la fundación de San Juan de Dios no requiere más que 14 camas, y que mientras existan éstas para los atacados de enfermedades de la piel, está atendido el fin de su fundación.

El Sr. Díaz Agero dice que en la Casa de Maternidad no hay ninguna camilla para que sirva de modelo, como se propone en el dictamen, existiendo sólo un

carro para trasladar los enfermos dentro del establecimiento.

El Sr. Presidente manifiesta que se trata de una camilla de ruedas para trasladar á los enfermos de un pabellón á otro, análoga á las que se emplean en las Casas de Socorro, según los últimos modelos.

El Sr. Benito Morano lamenta que no se presenten las peticiones con el debido presupuesto, manifestando con cargo á qué capítulo deben consignarse los gastos, y teme que muchas de estas peticiones no sean atendidas hasta que ya no se sienta su necesidad por haber desaparecido la epidemia de tífus, votando con esta aclaración el dictamen.

El Sr. Díaz Agero manifiesta que vota en contra de todo lo que se refiera á San Juan de Dios, porque no está conforme con la marcha seguida en lo que se refiere á estos gastos, por los precedentes que se han sentido tan funestos para la Diputación, que entiende no es la llamada á atender á estas necesidades. Pregunta con cargo á qué capítulo del presupuesto se va á pagar todo lo que se refiere á la epidemia de tífus y demás gastos que se han aprobado.

El Sr. Presidente manifiesta que se pagarán con cargo al capítulo de 100.000 pesetas que se aumenta al presupuesto, conforme al acuerdo de la Comisión provincial, confirmado y aprobado por Real orden de Gobernación.

Se aprueba el dictamen con los votos en contra de los Sres. Díaz Agero, Saugillo, Crespi, Goitia y Benito Moreno.

Se da cuenta del dictamen proponiendo se interese al gobernador la concesión de una recompensa honorífica al diputado D. Gerardo Martínez Vargas Machuca, en armonía con los merecimientos contraídos en el cumplimiento de su cometido, desde la aparición de la epidemia tífica, como visitador del Hospital de San Juan de Dios.

El Sr. Martínez Vargas agradece el honor que se le dispensa, haciendo constar que ha sido secundado por toda la Comisión y por su digno presidente Sr. Rengifo y para quien propone á la Diputación se pida otra recompensa.

El Sr. Benito Moreno pide que se haga extensiva á toda la Comisión provincial.

El Sr. Goitia agradece lo propuesto en nombre de la Comisión; pero estimando hacerse intérprete de los deseos de sus compañeros, entiende que debe limitarse

la petición al que fué visitador y estuvo continuamente expuesto á los peligros de la epidemia en el cumplimiento de su deber.

El Sr. Díaz Agero propone se haga extensiva la recompensa á los Sres. Fernández de la Vega y Funes, visitadores del establecimiento, que precedieron al señor Martínez Vargas cuando empezaba á desarrollarse ya la epidemia tífica, y propone un voto de gracias á todos los demás señores de la Comisión provincial, y que se haga constar la satisfacción con que la Diputación ha visto cómo han cumplido constantemente con su deber.

El Sr. Fernández de la Vega agradece los propósitos del Sr. Díaz Agero, manifestando que tanto él como el Sr. Funes se limitaron al cumplimiento de su deber, estimando que la petición debe reducirse á solicitar la recompensa en favor del Sr. Martínez Vargas por la abnegación con que ha desempeñado su cometido.

El Sr. Díaz Agero propone se solicite que la recompensa que se conceda al señor Martínez Vargas consista en la cruz de Beneficencia á que se ha hecho acreedor por sus merecimientos.

Se aprueba el dictamen.

Se da cuenta del dictamen proponiendo que no proceda aceptar el proyecto presentado por la Compañía de L'Ozone de París para la esterilización de las aguas en el Hospital de San Juan de Dios, por carecer la Corporación de consignación en su presupuesto, y toda vez que se trata de un servicio de mejoramiento de higiene y de carácter permanente.

El Sr. Benito Morano expone la conveniencia de que esas medidas higiénicas se lleven á cabo, por la necesidad que se hace notar en el dictamen, teniéndose en cuenta al confeccionar el próximo presupuesto.

El Sr. Presidente hace notar que se trata de un sistema que no está aclimatado en España y que no se sabe el resultado que dará, estimando que debe guardarse á que la experiencia demuestre su eficacia.

El Sr. Goitia pregunta si se ha solicitado el dictamen del Cuerpo Médico.

El Sr. Merañón dice que no se ha oído al Cuerpo Médico por que la Comisión ha entendido que tratándose de un gasto muy crecido y teniendo que atender la Diputación á tantísimas necesidades debía proponer el dictamen que se discute.

Queda aprobado con los votos en contra de los señores Fernández Morales, Goitia, Benito Moreno y Fernández de la Vega.

Dáse cuenta del dictamen.

Proponiendo que antes de resolver la reclamación de la Sociedad de albañiles «El Trabajo», acerca del cumplimiento de las bases convenidas en patrones y obreros, se oiga á los obreros dependientes de esta Corporación respecto al contrato que tengan establecido con la Sociedad de referencia.

El señor presidente ruega á la Comisión de Beneficencia que retire el dictamen para resolver este asunto cuando se formule el nuevo presupuesto, con lo que se manifestó conforme la Comisión de dicha Sociedad que le visitó para tratar el asunto objeto del dictamen.

El Sr. Marañón, explica las razones que impulsaron á la Comisión á formular este dictamen, por entender de justicia que se oyese á los obreros dependientes de la Diputación, retirándole en vista de la manifestación del señor presidente.

Se aprueban los siguientes dictámenes

Que procede desestimar la instancia que formula Cristeta Meneses en reclamación de cantidades por derechos de lactancia de un expósito de la Inclusa, en vista de las razones que en su informe aduce la Dirección del citado Asilo.

Que procede aprobar los expedientes para ingreso definitivo en el Hospicio, por reunir las condiciones reglamentarias, de los niños Feliciano Camacho Lorenzo, Juan Coca Carneros y Carmelo Herráez.

Que asimismo procede elevar á definitiva la admisión provisional que disfrutaban en el Hospicio los niños Lorenzo y Enrique Alvarez García, Eduardo Díaz Luján, José García Pesadas, Juan Martínez Gómez, Serapio Peña Alonso, Andrés Rodríguez Orellana y Luis Vázquez Franco, por reunir sus expedientes respectivos los requisitos reglamentarios.

Proponiendo se preste conformidad á la autorización solicitada por la Dirección del Hospital provincial para disponer el gasto con destino al extraordinario de oestumbre en la comida de los enfermos y dependientes, con motivo de administrarse la Comunión ar Pascual á los enfermos.

Idem se haga constar el sentimiento de la Corporación por el fallecimiento de los enfermos del Hospital de San Juan de Dios, Nicolás Vela y Jenaro Gallego, víctimas del tífus exantemático, y que, como en casos análogos, se costeen los gastos de sepelio de ambos dependientes, con cargo al crédito correspondiente del presupuesto vigente.

Proponiendo, de conformidad con la ponencia de los señores visitantes de la Plaza de Teros, la ejecución, por cuenta del contratista, de varias obras de urgente necesidad en los cielos rasos de palcos y andanadas y reparación de las gradillas de la meseta del toril, dejando á juicio del arquitecto el plazo prudencial para la realización de las demás que en su oficio se consideran también indispensables.

Se da cuenta del dictamen:

Proponiendo á la Diputación la aprobación de las nóminas de indemnizaciones de salidas al personal de carreteras durante los meses de Enero y Febrero últimos, importantes respectivamente 452 y 514 pesetas.

El Sr. Crespi pregunta si se ha cumplido la base 24 del presupuesto.

El Sr. García Gorde manifiesta que se han cumplido todos los requisitos que marca la base citada.

Sometido el dictamen á votación nominal fué aprobado por los votos de los señores Amírola, Benito Moreno, Crespi, Fernández Morales, Fernández de la Vega, García Gorde, Garma, Goitia, Martínez Vargas, Monterroso, Montoya, Sanz Matamoros (secretario), Sauquille (secretario), y Pérez Calvo (presidente), total 14; contra los de los Sres. Barranco, Castelaín, Cernuday Peris, total 4.

En la misma forma y dando la votación el mismo resultado fueron aprobados los dictámenes:

Idem íd. de la del mes de Marzo último, importante 327 pesetas.

Idem íd. íd. de Abril último, importante 334 pesetas.

Queda aprobado el dictamen:

Idem íd. la aprobación del acta de recepción provisional de las obras de habilitación del camino vecinal de Zarzalejo á la estación del ferrocarril del Norte.

Dáse cuenta del siguiente:

Proponiendo la aprobación de la liquidación de obras de construcción de la Travesía de Torrejón de Velasco, declarando de abono el saldo de 354'64 pesetas que resulta á favor del contratista D. Emilio Cazorla, disponiendo que por Contaduría se manifieste con cargo á qué crédito puede abonarse la citada cantidad, puesto que para esta atención no existe consignación en presupuesto, y que se devuelva la fianza constituida como garantía de este contrato cuando se justifique haberse satisfecho el impuesto de derechos reales por la cancelación de la misma.

Queda aprobado el dictamen en cuanto se refiere á la liquidación, suprimiéndose la parte referente á que por Contaduría se manifieste con cargo á qué crédito puede abonarse la citada cantidad, por no existir consignación en presupuesto para esta atención.

Se aprueban los siguientes dictámenes proponiendo la aprobación del acta de subasta celebrada para contratar las obras de reparación de los kilómetros 1 al 6 de la carretera de Aloalá de Henares á Cobeña por Daganzo, y adjudicar definitivamente el remate á favor de D. Pedro Sánchez Gallego por la cantidad de 13.291 pesetas.

Manifiestar al alcalde de Campo Real, respecto á su comunicación referente á la denuncia de la ermita ruinosa situada en el kilómetro 10 sobre la carretera provincial de dicho pueblo, que en cumplimiento de lo que preceptúa el art. 72 de la Ley municipal vigente, compete á la autoridad local cuanto se refiere á las medidas necesarias para evitar las desgracias que puedan sobrevenir por obra ruinosa, así como la formación del expediente de demolición en su caso, bien obligando al particular ó entidad á quien corresponda verificarla, ó en su defecto por su cuenta, pero siempre con intervención del ingeniero jefe provincial para evitar perjuicios á la carretera de Campo Real.

Se da cuenta del dictamen proponiendo:

En vista de la comunicación del alcalde de San Martín de la Vega participando la desaparición de la barca inutilizada del sitio en que se encontraba, arrastrada por las aguas en la crecida del río Jarama, pedir aclaración del hecho, á la per-

sona ó entidad á quien estuviera encomendada la custodia de la barca inutilizada.

Se aprueba este dictamen con la modificación de que se dé cuenta al Juzgado de instrucción para que se averigüen las causas de la desaparición de la barca, acordándose asimismo que se excite el celo de la Comisión de Fomento á petición de los Sres. Sauquille y Barranco para que se haga la entrega de la barca nueva.

Se aprueba el dictamen proponiendo.

Quedar enterada del oficio del arrendatario de la Plaza de Teros, comunicando que por la Agencia ejecutiva de la 4.ª Zona de esta capital han sido retenidas del importe del arrendamiento 36.589'26 pesetas para responder de desoubiertos por contribución territorial de dicho inmueble, correspondientes al ejercicio de 1906, y que interpuesto ya recurso ante el señor delegado de Hacienda sobre anulación de la providencia de la Tesorería disponiendo el embargo, procede esperar á la resolución de dicho recurso.

Se da cuenta del dictamen proponiendo.

Abonar á D. Alberto Girón, director del Hospital de San Juan de Dios, la suma de 306'24 pesetas, resto de la indemnización que le fué concedida en 28 de Setiembre de 1908.

Queda retirado interin se aguarda la resolución del expediente instruido contra dicho señor director del Hospital de San Juan de Dios.

Se aprueban los siguientes dictámenes:

Rebajar en la cuota contributiva por contingente provincial del Ayuntamiento de Vicálvaro, correspondiente al ejercicio próximo pasado, 297'38 pesetas, ó sea el 14'85 por 100 de 2.002'60 pesetas que la Hacienda le ha rebajado en el cupo señalado por consumos, y 298'38 pesetas en la cuota del ejercicio actual por el 14,90 por 100 sobre la misma beneficencia y per igual concepto.

Distribución de fondos correspondientes al mes de Julio próximo.

Queda retirado el dictamen proponiendo:

Admitir la dimisión del alumno interno de Medicina de tercera clase D. Antonio Ortiz Marugán, nombrando para esta vacante al primero de la de supernumerarios, D. Venancio Moreno.

Se da cuenta del siguiente:

Conceder un mes de licencia para el restablecimiento de su salud al señor profesor médico de número de la Beneficencia provincial D. Isidro Giol del Valle.

El Sr. Goitia dice que no se pueden conceder licencias mientras subsistan las epidemias del tífus y viruela.

El Sr. Fernández Morales dice que no se ha declarado la existencia de tales epidemias.

Se somete el dictamen á votación nominal, siendo aprobado por los votos de los Sres. Amírola, Barranco, Castelaín, Fernández Morales, Fernández de la Vega, García Gorde, Garma, Marañón, Martínez Vargas, Monterroso, Montoya, Pérez Calvo (presidente), total 12; contra los de los Sres. Benito Moreno, Cernuda, Crespi, Goitia, Peris, Sauquille y Sanz Matamoros, total siete.

El Sr. Peris dice que ha oído cómo los señores Monterroso y Montoya aseguraban que los médicos, se les conceda ó no licencia, harán lo que les plazca, lo que pide conste en acta.

Además pide al señor visitador del

Hospital que tenga cuidado en lo que á este asunto se refiera, porque está dispuesto á pedir la responsabilidad debida en el momento oportuno.

El Sr. García Gorde dice que el señor Montoya no ha expresado tal concepto, por lo menos oficialmente, y que se puede constatar, haciendo notar que los médicos son los primeros en guardar la consideración debida á la Diputación.

El señor presidente dice que no puede constar en acta más que lo que se discute; que la interrupción ó lo que haya sido por parte de los señores Monterroso y Montoya, no figura en la discusión porque no la había, y además porque se estaba celebrando la votación, dando por tanto por terminado el incidente.

Se da cuenta del dictamen proponiendo conceder cuarenta y cinco días de licencia para el restablecimiento de su salud á D. José Codina, profesor de número de la Beneficencia.

El Sr. Benito Moreno hace constar que vota en contra, por entender que es algo prematura la concesión de la licencia que solicita y por las circunstancias actuales.

El Sr. Montoya dice que el hecho de conceder hoy la autorización que se solicita no quiere decir que en seguida empiece á disfrutarla, sino que el decano distribuirá las licencias en la medida que estime oportuno para que en ningún momento los servicios se resientan.

El Sr. Peris explica su voto en contra diciendo que se opone á estas licencias: 1.ª porque las considera prematuras. 2.ª Porque es una corruptela á la que hay que poner mano y 3.ª Porque estamos en período de epidemia.

El Sr. Barranco explica su voto diciendo que á su juicio no hay inconveniente ninguno en conceder la licencia á los que no prestan servicio en las salas en que no hay enfermedades epidémicas, y por tanto vota porque á éstos se les conceda, sin perjuicio de considerarse caducadas en el caso de que la epidemia se extendiera.

El Sr. Castelaín se opone á la concesión de licencia al Sr. Codina, por ser uno de los profesores encargados de las salas de tífus.

Seguidamente se procedió á votar nominalmente el dictamen, quedando aprobado por once votos de los Sres. Amírola, Fernández Morales, Fernández de la Vega, García Gorde, Garma, Goitia, Marañón, Martínez Vargas, Monterroso, Montoya y Pérez Calvo, contra siete de los Sres. Barranco, Benito Moreno, Castelaín, Cernuda, Crespi, Peris y Sanz Matamoros.

Se da cuenta del dictamen proponiendo se conceda licencia de cuarenta y cinco días para atender al restablecimiento de su salud á D. Simón Hergueta, profesor de la Beneficencia, y es aprobado con los votos en contra de los Sres. Benito Moreno, Castelaín, Cernuda, Crespi, Peris y Sanz Matamoros.

Asimismo es aprobado con los votos en contra de los Sres. Benito Moreno, Castelaín, Crespi y Sanz Matamoros el dictamen proponiendo:

Conceder tres meses de licencia, la mitad con sueldo y el resto sin él, al señor profesor profesor de número de la Beneficencia D. Antonio Espina y Capo, para atender el restablecimiento de su salud.

Se da cuenta del dictamen, por el que se propone:

Solicitar del señor ministro de la Ge-

bernación la correspondiente autorización para no amortizar, con arreglo á la Real orden de 31 de Diciembre de 1901, la plaza vacante de capellán de la Beneficencia por defunción de D. Eladio H. Guinea, y en vista de la necesidad de los servicios extraordinarios que en estas circunstancias presta el Cuerpo de Capellanes, con motivo de las epidemias reinantes, correr la escala respectiva y nombrar para la de la clase de tercero, con 1.250 pesetas, á D. Emilio Torres Castillo.

El Sr. Goitia pide que este dictamen quede sobre la mesa, para estudiarlo, pues cree recordar que la Comisión de Hacienda propuso que el Cuerpo de Capellanes se compusiera de uno menos de los que figuraba; y si esto fuese así, habría que amortizar la plaza que ahora se pretende proveer. De todos modos entiende que el dictamen debe modificarse suprimiendo la segunda parte.

El Sr. Barranco entiende que el Cuerpo de Capellanes está bien dotado, aún suprimiendo esta plaza, y que lo único que se puede hacer, si las necesidades de la epidemia lo exigen, es nombrar un capellán interino mientras existan aquellas circunstancias.

El Sr. Presidente manifiesta que la segunda parte debe modificarse porque no se pueden hacer nombramientos dentro del período electoral.

El Sr. Barranco dice que desde el momento en que se pide autorización al Ministerio para no amortizar la plaza, es que se quiere dar entrada á otro nuevo capellán en el Cuerpo, y á este es á lo que se opondrá.

El Sr. Presidente manifiesta que ahora se trata únicamente de pedir autorización, y que el dictamen debe limitarse á eso, prescindiendo en absoluto de la segunda parte. Añade que si bien es cierto que la vacante debe ser amortizada, se propone ahora su provisión en vista de las actuales circunstancias, y á propuesta del decano del Cuerpo de Capellanes, que estima necesaria la plaza para el buen servicio.

El Sr. Barranco insiste en que no se debe hacer nuevo nombramiento por oponerse á ello lo acordado anteriormente, pero sí puede nombrarse uno interino.

El Sr. Saquilillo pide votación nominal en el caso de no quedar sobre la mesa el dictamen.

El Sr. Peris entiende que la Diputación debe adoptar un criterio uniforme, pues no está bien que una vez autorice plazas y otra pida autorización para no amortizarlas, como ahora ocurre.

El Sr. Crespi explica su voto en favor del dictamen diciendo que cuando el decano del Cuerpo de Capellanes entiende que la provisión es necesaria, debe aprobarse.

El Sr. Amírola manifiesta que la Comisión de Personal ha dado su dictamen fundada en la instancia del señor decano del Cuerpo de Capellanes de la Diputación, que en las actuales circunstancias estima de necesidad la provisión de la plaza. Estima, sin embargo, que únicamente debe acordar la Diputación si se pide ó no amortizar la plaza, dejando para cuando haya terminado el período electoral el nombramiento del sacerdote que haya de desempeñarla.

El Sr. Benito Merene expone su opinión conforme con la del Sr. Amírola, y entiende que no obstante el período electoral debe hacerse interinamente el

nombramiento en atención á la situación crítica motivada por la epidemia.

Seguidamente se sometió á votación nominal el dictamen limitado á solicitar del señor ministro de la Gubernación la correspondiente autorización para no amortizar, con arreglo á la Real orden de 31 de Diciembre de 1901, la plaza vacante de capellán de la Beneficencia, por defunción de D. Eladio H. Guinea.

Verificada la votación dió el siguiente resultado:

Sres. que dijeron sí; Amírola, Benito Moreno, Castelain, Crespi, García Gerde, Goitia, Martínez Vargas, Montoya y Pérez Calvo: Total nueve.

Sras. que dijeron no; Barranco, Cernuda, Monterroso, Peris, Saquilillo y Sanz Matamoras: Total seis.

No habiendo número suficiente de señores diputados para adoptar acuerdos se levantó la sesión, extendiéndose la presente acta que firman el señor presidente y diputados secretarios que certifica.—El presidente, Sixto Pérez Calvo.—Los diputados secretarios, Luis Saquilillo.—C. Luis Sanz.

AYUNTAMIENTOS

SAN LORENZO

El expediente de contratación de un empréstito municipal de 750.000 pesetas con garantía hipotecaria para realizar las obras de abastecimiento de aguas á esta localidad, se encuentra expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, para oír reclamaciones.

San Lorenzo 13 de Julio de 1909.—El alcalde accidental, Claro Rodríguez Aroe. (O.—109.)

IMPUESTO DE CONSUMOS

Leche regulada.—Mes de Mayo

Per la Alcaldía presidencia de esta capital se ha dictado la providencia siguiente:

De conformidad con lo dispuesto en la Instrucción de 26 de Abril de 1909, de declaro incursos en el primer grado de apremio y recargo del 5 por 100 sobre el importe de sus descubiertos á los deudores que expresa la certificación anterior.

Cumplase lo mandado por el artículo 51 de dicha Instrucción; publíquese esta providencia en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia y entréguese este documento al agente ejecutivo del arriendo del impuesto de Consumos D. Feliciano Martínez, previos los requisitos reglamentarios.

Madrid 12 de Julio de 1909.—El alcalde presidente, Peñalver.

Lo que se hace público en virtud de lo prevenido en el art. 51 citado.

Madrid 13 de Julio de 1909.—El agente ejecutivo, Feliciano Martínez.

(Núm. 2.491.)

Tesorería de Hacienda

DE LA
PROVINCIA DE MADRID

Contribución accidental y utilidades
AÑO DE 1909

Por la Tesorería de Hacienda de esta provincia se ha dictado la providencia siguiente: De conformidad con lo dispuesto en el ar-

tículo 50 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, de declaro incursos en el primer grado de apremio y recargo de 5 por 100, sobre el importe de sus descubiertos, á los contribuyentes sujetos á dicha tributación en Madrid, que pertenecen á las Zonas 1.ª 4.ª y que resultan incluidos en la relación que queda en esta oficina.

En cumplimiento del artículo 51 de la misma Instrucción, publíquese esta providencia en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y entréguese á la acción ejecutiva los respectivos valores, previos los requisitos correspondientes.

Lo que se hace público en conformidad de lo prevenido en dicho artículo 51.

Madrid 15 de Julio de 1909.—El tesorero de Hacienda, F. Ruiz de Grijalba.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Juzgados militares

Don Gumersindó Pérez Ramos, comandante del Arma de Caballería, juez instructor de la 1.ª Región y de la causa que se instruye al paisano D. Francisco Villanueva Oñate, por delitos de imprenta.

Per el presente edicto llame, cito y emplazo al paisano D. Francisco Villanueva Oñate, que habitó en la plaza de San Miguel, núm. 9, piso 1.º y fué redactor del periódico *España Nueva*, de 23 años de edad, natural de S. Clemente, de profesión periodista, se le cita para notificarle una providencia de amnistía con arreglo á la ley de 23 de Abril último; el juez ó tribunal que le dictará la causa, capitán general de la 1.ª Región en 22 de Mayo de 1909; lugar donde ha de presentarse, Plaza de Cristiano Martes, núm. 4, principal izquierda, en el plazo de 10 días, á contar desde la publicación de este edicto.

Dado en Madrid á 2 de Julio de 1909.—El comandante juez, Gumersindó Pérez.

(Núm. 2.381.)

(B.—1.988.)

Juzgados de 1.ª Instancia UNIVERSIDAD

En virtud de providencia del Juzgado de primera instancia del distrito de la Universidad de esta corte, se hace público por medio del presente, que al mismo correspondió por repartimiento, un escrito de D. Augusto Cónden González, hijo de D. Benito y de doña María Josefa, natural de Mendoñedo, Lugo, de veintinueve años, soltero, militar, exponiendo que desde hace muchos años viene siendo conocido en sus relaciones particulares y oficiales con el apellido Condo en vez de Cónden, y con el primero figura en el *Diario Oficial del Ministerio de la Guerra*, en comunicaciones de traslados de órdenes de los Cuerpos de Saboya y Wad-Rás y otros documentos oficiales y privados que acompaña, deseando se legalice la variación de manera oficial y tal y como autoriza el artículo sesenta y nueve y siguientes del Reglamento de la Ley del Registro Civil; y en su virtud se hace público por medio del presente, á fin de que cuantos tengan derecho á oponerse á la modificación, puedan acudir ante dicho Juzgado, dentro del término de tres meses que al efecto se les señala, conforme al precepto del artículo sesenta y uno de dicho Reglamento, á contar desde el día de la publicación en la *Gaceta de Madrid*

y BOLETINES OFICIALES de esta provincia y del de Lugo.

Madrid diecinueve de Diciembre de mil novecientos ocho.—Moreno.—Ante mí, Fermín Suárez y Jiménez.

Es copia para insertar en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de Madrid.

El escribano,

Fermín Suárez y Jiménez.

(A.—322.)

HOSPICIO

Per el Juzgado de primera instancia del distrito del Hospicio de esta capital, y en virtud de providencia dictada en autos ejecutivos que sigue la Sociedad Mercantil regular colectiva «D. Gregorio y Galán», contra don Eduardo Piñero Hernández, sobre pago de pesetas, se sacan á la venta en pública subasta, por tercera vez y sin sujeción á tipo las fincas hipotecadas y embargadas que á continuación se expresan.

Primera. Una casa de campo con jardín, situada en el camino de Vallecas, pasado el Puente del mismo nombre, á la izquierda, barrio titulado hoy «Nueva Numancia», y su calle de San José, número dos; linda por Oriente, con otra posesión número tres de don Francisco de Paula González y Gueraza, en una línea de setenta y dos pies, por cuyo lado sale un ángulo de doce pies, y sigue con otro ángulo en otra línea de veintiocho pies; por Poniente con terreno de la propiedad de D. Francisco Soriano Palenzona, en una línea de ochenta y tres pies; por Norte, con la citada calle de San José en otra línea de noventa y nueve pies y cinco pulgadas, y por Mediodía con tierras de don Leandro Aguirre en una línea de ciento ocho pies.

El polígono formado por dichas líneas es irregular de seis lados, y comprende una extensión de nueve mil cien pies superficiales. Toda el citada terreno se halla cercado de tapia de ladrillo y cal, y dentro se encuentra la casa, compuesta de planta baja, principal y segunda, un pozo de aguas claras con su estanque, noria, diferentes árboles, estufa, gallinero y jardín con otras varias dependencias, estando valorada en 10.000 pesetas.

Segunda. Un solar que comprende 20.535 pies cuadrados, equivalentes á 15 áreas y 94 centáreas, radiante en término de Vallecas, en el Tejar de San José, de primera calidad, que linda á Salliente en una línea de 97 y $\frac{1}{2}$ pies, con solar y calle proyectada; á Norte, en otra línea de 190 pies, con tapias de edificaciones del Tejar de San José; Poniente, en otra línea de 125 pies en que desca-beza esta tierra con otra, erial de un vecino de Madrid, hoy herederos de la Presilla, y Mediodía, en otra línea de 181 pies, con tierra de don Máximo Robles; dicha calle proyectada, hoy sin nombre, pertenece en común á este solar y otros 4 más de distintos dueños. El solar descrito se halla cerrado en la parte de Salliente por una tapia de pie y medio de ancho y 77 y medio de largo, la cual pertenece por mitad á este solar, valorada en 15.000 pesetas.

Tercera. Una parcela de terreno sita en el término y por el camino de Vallecas, pasado el puente de este nombre á la izquierda del mismo, yende desde esta corte, en el barrio titulado «Nueva Numancia» y su calle de San José; linda al Este, en una línea de 20 metros y 34 centímetros, con finca del excelentísimo señor don Luis Manuel de Paude; al Sur, en una línea de 3 metros 19 centímetros,

con la finca primeramente descrita; al Oeste, en una línea de 19 metros y 94 centímetros, con jardín de la finca citada anteriormente, y al Norte, en línea de 3 metros y 4 centímetros, con la citada calle de San José. Estas 4 líneas determinan una superficie de 62 metros y 30 decímetros cuadrados, equivalentes á 802 pies 45 décimas de otro, también cuadrados, y está valorada en 12.000 pesetas.

Cuarta. Y un terreno en dichos término y barrio, comprensivo de 801 metros y 42 décimos cuadrados, que linda al Norte con la finca precedente, al Sur, con propiedad de los herederos de la señora de Molinero, pegante á esta propiedad con la carretera de Valencia, al Este con terreno de dichos herederos y otra de D. Máximo Rebles, y al Oeste, con finca de doña Carmen Gil Llorens. Dentro del perímetro de la finca descrita existen varias construcciones que forman parte de la misma, y esta tasada en 30.000 pesetas.

A las expresadas fincas se las dió el valor de 67.000 pesetas en la escritura de constitución de hipoteca, para si llegaba el caso de su enajenación en pública subasta.

El acto de la subasta tendrá lugar en la Sala de audiencia de este Juzgado el día 17 de Agosto próximo, á las diez de su mañana, sito en la calle del General Castaños, núm. 1; advirtiéndose que para tomar parte en la subasta ha de consignarse previamente sobre la mesa del Juzgado el 10 por 100 del tipo que se fijó en la escritura, y de que se deja hecha mención; que los títulos de propiedad han sido suplidos por certificación del registro, con lo que deberán conformarse los licitadores; y que para la adjudicación de la finca se observarán los solemnidades y requisitos que exigen los artículos 1.506 al 1.508 de la ley de Enjuiciamiento civil.

Madrid dieciséis de Julio de mil novecientos nueve.

V.º B.º

El señor juez de primera instancia,

Alejandro Bustamante.

El escribano,
Justo Navarro.

(A.—323.)

**Juzgados municipales
CHAMBERÍ**

En el juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado contra Leocadie Carabillo, por lesiones, y señalado con el número 1.961 de 1908, se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice así:

Sentencia.—En la villa y corte de Madrid á 12 de Junio de 1909, el Tribunal municipal del distrito de Chamberí, compuesto de los señores D. Miguel Ochoa, juez municipal, y adjuntos D. Carlos Sauras y D. Enrique Gesta, habiendo visto el precedente juicio de faltas seguido entre partes: de la una el Ministerio Fiscal, y de la otra, como denunciado, Leocadie Carabillo, cuyas demás circunstancias ya constan.

Fallamos: Que debemos condenar y condenamos en rebeldía á Leocadie Carabillo á la pena de quince días de arresto y las costas.

Así por esta sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Miguel Ochoa.—Carlos Sauras.—Enrique Gesta.

Publicación.—Leída y publicada fué la

anterior sentencia por el Sr. D. Miguel Ochoa, juez municipal del distrito de Chamberí, estando celebrando audiencia el Tribunal en el día de su fecha, de que doy fe.—Luis Garrido.

Y mediante á la rebeldía del enjuiciado, y á fin de que sea notificada en forma la anterior sentencia, expido el presente en Madrid á 21 de Junio de 1909.—V.º B.º—Miguel Ochoa.—El secretario, Luis Garrido.

(Núm. 2.328.) (B.—1.942.)

En el juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado contra Josefa Francisco Manzano, por malos tratos, y señalado con el número 1.527 de 1908, se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice así:

Sentencia: En la villa y corte de Madrid á 12 de Junio de 1909; el Tribunal municipal del distrito de Chamberí, compuesto de los señores D. Miguel Ochoa, juez municipal, y adjuntos don Carlos Sauras y D. Enrique Gesta, habiendo visto el precedente juicio de faltas seguido entre partes: de la una, el Ministerio Fiscal, y de la otra, como denunciada, Josefa Francisco Manzano, cuyas demás circunstancias ya constan.

Fallamos: Que debemos condenar y condenamos en rebeldía á Josefa Francisco Manzano á la pena de quince días de arresto y las costas.

Así por esta sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Miguel Ochoa.—Carlos Sauras.—Enrique Gesta.

Publicación: Leída y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. D. Miguel Ochoa, juez municipal del distrito de Chamberí, estando celebrando audiencia el Tribunal en el día de su fecha, de que doy fe.—Luis Garrido.

Y mediante á la rebeldía de la enjuiciada, y á fin de que sea notificada en forma la anterior sentencia, expido el presente en Madrid á 21 de Junio de 1909.—V.º B.º—Miguel Ochoa.—El secretario, Luis Garrido.

(Núm. 2.329.) (B.—1.943.)

En el juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado contra Angel López y Tomasa Gurumeta, por lesiones y malos tratos, y señalado con el número 286 de 1909, se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice así:

Sentencia: En la villa y corte de Madrid á 8 de Junio de 1909, el Tribunal municipal del distrito de Chamberí, compuesto de los Sres. D. Miguel Ochoa, juez municipal, y adjuntos D. Carlos Sauras y D. Enrique Gesta, habiendo visto el precedente juicio de faltas seguido entre partes: de la una el Ministerio Fiscal, y de la otra, como denunciados, Angel López y Tomasa Gurumeta, cuyas demás circunstancias ya constan.

Fallamos: que debemos condenar y condenamos en rebeldía á Tomasa Gurumeta y á Angel López Díaz, á la pena de 30 pesetas y veinte días de arresto, respectivamente, y costas por mitad.

Así por esta sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Miguel Ochoa.—Carlos Sauras.—Enrique Gesta.

Publicación: Leída y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. D. Miguel Ochoa, juez municipal del distrito de Chamberí, estando celebrando audiencia el Tribunal en el día de su fecha, de que doy fe.—Luis Garrido.

Y mediante á la rebeldía de los enjuiciados, y á fin de que sea notificada en

forma la anterior sentencia, expido el presente en Madrid á 21 de Junio de 1909.—V.º B.º—Miguel Ochoa.—El secretario, Luis Garrido.

(Núm. 2.330.) (B.—1.944.)

En el juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado contra Lorenzo Hernández y Hermenegildo Rubio, por malos tratos, y señalado con el número 1.874 de 1908, se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice así:

Sentencia: En la villa y corte de Madrid á 12 de Junio de 1909, el Tribunal municipal del distrito de Chamberí, compuesto de los señores D. Miguel Ochoa, juez municipal, y adjuntos don Carlos Sauras y don Enrique Gesta, habiendo visto el precedente juicio de faltas seguido entre partes: de la una el Ministerio Fiscal, y de la otra como denunciados Lorenzo Hernández y Hermenegildo Rubio, cuyas demás circunstancias ya constan.

Fallamos: Que debemos condenar y condenamos en rebeldía á Lorenzo Hernández y á Hermenegildo Rubio á la pena de cincuenta pesetas de multa cada uno y las costas.

Así por esta sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Miguel Ochoa.—Carlos Sauras.—Enrique Gesta.

Publicación.—Leída y publicada fué la anterior sentencia por el señor D. Miguel Ochoa, juez municipal del distrito de Chamberí, estando celebrando audiencia en el día de su fecha, de que doy fe.—Luis Garrido.

Y mediante á la rebeldía de los enjuiciados y á fin de que sea notificada en forma la anterior sentencia, expido el presente en Madrid á 21 de Junio de 1909.—V.º B.º—Miguel Ochoa.—El secretario, Luis Garrido.

(Núm. 2.331) (B.—1.945.)

En el juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado contra Rosa González, por escándalo, y señalado con el núm. 1.815 de 1908, se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice así:

Sentencia.—En la villa y corte de Madrid á 12 de Junio de 1909, el Tribunal municipal del distrito de Chamberí, compuesto por los señores D. Miguel Ochoa, juez municipal, y adjuntos D. Carlos Sauras y D. Enrique Gesta, habiendo visto el precedente juicio de faltas seguido entre partes: de la una, el Ministerio Fiscal, y de la otra, como denunciada Rosa González, cuyas demás circunstancias ya constan.

Fallamos: Que debemos condenar y condenamos en rebeldía á Rosa González á la pena de 25 pesetas de multa y las costas.

Así por esta sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Miguel Ochoa.—Carlos Sauras.—Enrique Gesta.

Publicación.—Leída y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. D. Miguel Ochoa, juez municipal del distrito de Chamberí, estando celebrando audiencia el Tribunal en el día de su fecha, de que doy fe.—Luis Garrido.

Y mediante á la rebeldía de la enjuiciada, y á fin de que sea notificada en forma la anterior sentencia, expido el presente en Madrid á 22 de Junio de 1909.—V.º B.º—Miguel Ochoa.—El secretario, Luis Garrido.

(Núm. 2.334.) (B.—1.947.)

En el juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado contra Manuel González Guzmán, por desobediencia, y señalado con el número 2.151 de 1908, se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice así:

Sentencia: En la villa y corte de Madrid á 12 de Junio de 1909, el Tribunal municipal del distrito de Chamberí, compuesto por los señores D. Miguel Ochoa, juez municipal, y adjuntos D. Carlos Sauras y D. Enrique Gesta, habiendo visto el precedente juicio de faltas seguido entre partes: de la una, el Ministerio Fiscal, y de la otra, como denunciado, Manuel González, cuyas demás circunstancias ya constan.

Fallamos: Que debemos condenar y condenamos en rebeldía á Manuel González Guzmán á la pena de 25 pesetas de multa, reprensión y las costas.

Así por esta sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Miguel Ochoa Lumbier.—Carlos Sauras.—Enrique Gesta.

Publicación: Leída y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. D. Miguel Ochoa, juez municipal del distrito de Chamberí, estando celebrando audiencia el Tribunal en el día de su fecha, de que doy fe.—Luis Garrido.

Y mediante á la rebeldía del enjuiciado, y á fin de que sea notificada en forma la anterior sentencia, expido el presente en Madrid á 22 de Junio de 1909.—V.º B.º—Miguel Ochoa.—El secretario, Luis Garrido.

(Núm. 2.235.) (B.—1.948.)

En virtud de providencia del señor don Miguel Ochoa Lumbier, juez municipal del distrito de Chamberí de esta corte, se cita, llama y emplaza á Juan Luis Escudero, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en término de segundo día comparezca en dicho Juzgado á extinguir la pena impuesta en juicio de faltas número 640 de 1909, bajo apercibimiento de que, si no lo verifica, le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 24 de Junio de 1909.—V.º B.º—Miguel Ochoa.—El secretario, Luis Garrido.

(Núm. 2.355.) (B.—1.955.)

En virtud de providencia del señor don Miguel Ochoa Lumbier, juez municipal del distrito de Chamberí de esta corte, se cita, llama y emplaza á Lorenzo Villamer, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en término de segundo día comparezca en dicho Juzgado á extinguir la pena impuesta en juicio de faltas número 615 de 1909, bajo apercibimiento de que, si no lo verifica, le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 24 de Junio de 1909.—V.º B.º—Miguel Ochoa.—El secretario, Luis Garrido.

(Núm. 2.356.) (B.—1.956.)

En virtud de providencia del señor don Miguel Ochoa Lumbier, juez municipal del distrito de Chamberí de esta corte, se cita, llama y emplaza á Francisco de la Torre Ballester, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que comparezca en dicho Juzgado á extinguir la pena impuesta en juicio de faltas número 519 de 1909, bajo apercibimiento de que, si no lo verifican, les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 24 de Junio de 1909.—V.º B.º—Miguel Ochoa.—El secretario, Luis Garrido.

(Núm. 2.357.) (B.—1.957.)